

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 2019 – 01615ok

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el numeral 2 del auto de 20 de noviembre de 2019 (fl. 2 Cdno 1), este Despacho, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 ibd.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. Sin costas por no encontrarse causadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.

QUINTO. Condénase al accionante en perjuicios ocasionados a la parte accionada derivados del decreto de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, tal como lo norma el inciso segundo del art. 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **29** de fecha **16 DE
JULIO DE 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria